

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2021 (SEGEX 856906Y).

=====

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.

D. Francisco Piera Córdova.

D^a María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D^a Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D^a Emma Escribano Picazo.

D. Luis Fernández Monteagudo.

D^a María Ángeles García Tébar.

Concejales/as Grupo Popular:

D^a Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Ruiz Carrasco.

D^a Marta Leal Escribano.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Santiago Blasco Paños.

D. Sergio Jiménez Fernández.

Secretaria General:

D^a Marta María Rodríguez Hidalgo.

Interventora:

D^a Nieves Baquero Tenes.

Siendo las 19:00 horas del día 31 de agosto de 2021 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento mediante videoconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

11.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE 27-07-2021 (SEGEX 818428F): De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento, ordinaria, celebrada el día 27-07-2021 en primera convocatoria y de forma telemática, acta que no habiendo oposición es aprobada por unanimidad, ordenándose su incorporación al registro

electrónico de actas correspondiente.=====

11.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la n° 467 de 21-07-2021 a la n° 527 de 24-08-2021, emitidas todas ellas desde la sesión plenaria celebrada el 27-07-2021 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

11.3.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 14/2021, SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO A MAYORES INGRESOS (SEGEX 850823Z): Se da cuenta del expediente n° 14/2021 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto mediante la modalidad de suplemento de crédito por un importe total de 106.754,21 €, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados y suplementar el crédito existente en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Suplementos en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos totales	Suplementos de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
07-151	22706	Estudios y trabajos técnicos urbanismo	109.429,27	40.000,00	149.429,27
02-029	21600	Mantenimiento de equipos informáticos Admón. Gral.	27.000,00	40.754,21	67.754,21
08-341	22799	Actividades deportivas: Trabajos realizados por otras empresas	71.202,90	26.000,00	97.202,90
		TOTAL		106.754,21	

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplementos en conceptos de ingresos:

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Mayores ingresos
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
4	42	42000	Participación en los tributos del Estado	3.003.649,20	106.754,21
			Total ingresos		106.754,21

Se hace constar que obra en el expediente el informe de Secretaría, así como el de Intervención del siguiente contenido:

"E.M.C. n° 14/2021

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E04.009. Aprobación de suplemento de crédito

Procedimiento: Suplemento de crédito financiado con cargo a mayores Ingresos

Documento firmado por: El Interventor

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen

jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de 106.754,21 euros.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente o no ampliable, se incoó por parte del Presidente de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no ampliabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos totales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
07-151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	109.429,27	40.000,00	149.429,27
02-920	21600	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS ADMON. GRAL	27.000,00	40.754,21	67.754,21
08-341	22799	ACTIVIDADES DEPORTIVAS: TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	71.202,90	26.000,00	97.202,90

		TOTAL		106.754,21	
--	--	--------------	--	------------	--

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo [177.4/177.5] del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo [36.1/36.2/36.3] del Real Decreto 500/1990, con cargo a mayores ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Mayores Ingresos
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
4	42	42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.	3.003.649,20	106.754,21
			TOTAL INGRESOS		106.754,21

SEXTO.- De acuerdo con la información disponible se han recibido mayores ingresos de los inicialmente previstos en concepto de PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO, por importe de 106.754,21 €, por la liquidación definitiva del ejercicio 2019. Asimismo, se deduce de la información contable que el resto de los ingresos presupuestados vienen efectuándose conforme a lo previsto.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos. El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Favorable

Desfavorable, por los siguientes motivos: _____
Con las siguientes observaciones al expediente: _____"

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de

Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio en sesión del día 18-08-2021 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

Abierto debate sobre el asunto, D. Alberto Iglesias expone que en la liquidación de la participación en los tributos del estado del ejercicio 2019 le corresponden al Ayuntamiento 106.000€ que son los que se van a suplementar con esta modificación de crédito.

Celebrada la votación, el Pleno del Ayuntamiento, adopta por mayoría de 10 votos a favor y 7 abstenciones los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 14/2021 del vigente Presupuesto, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Suplementos en conceptos de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos totales	Suplementos de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
07-151	22706	Estudios y trabajos técnicos urbanismo	109.429,27	40.000,00	149.429,27
02-029	21600	Mantenimiento de equipos informáticos Admón. Gral.	27.000,00	40.754,21	67.754,21
08-341	22799	Actividades deportivas: Trabajos realizados por otras empresas	71.202,90	26.000,00	97.202,90
TOTAL				106.754,21	

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de ingresos:

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Mayores ingresos
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
4	42	42000	Participación en los tributos del Estado	3.003.649,20	106.754,21
Total ingresos					106.754,21

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista. Se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

11.4.- DACIÓN DE CUENTA CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2021 DE: PMP, MOROSIDAD, EJECUCIONES TRIMESTRALES Y PLAN DE AJUSTE:

11.4.A) Período Medio de Pago a Proveedores correspondiente al 2º trimestre de 2021 (Segex 829090P):

En primer lugar, se da cuenta del período medio de pago a proveedores, correspondiente al 2º trimestre de 2021.

De los datos y documentación contenida en el expediente de la Comisión Informativa relativo al período medio de pago a proveedores con los que este Ayuntamiento tiene contraídas obligaciones, se desprende que dicho período medio asciende a 18,35 días al término del 2º trimestre del ejercicio 2021.

No se produce debate sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio de 18-08-2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado.-----

11.4.B) Informe de Morosidad correspondiente al 2º trimestre de 2021 (Segex 829090P):

En segundo lugar, se da cuenta del informe de morosidad trimestral sobre pagos realizados en el 2º trimestre de 2021 a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2010, que modifica la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, del referido informe de morosidad se desprenden los siguientes datos destacables:

Pagos realizados en el trimestre				
PMP (días)	Pagos dentro del período legal de pago		Pagos fuera del período legal de pago	
	Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
30,95	398	773.636,60	149	74632,44

Facturas pendientes de pago al final del período				
PMP Pendiente (días)	Dentro del período legal de pago		Fuera del período legal de pago	
	Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
166,46	195	406.478,22	202	224.789,80

No se produce debate sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio de 18-08-2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado.-----

11.4.C) Ejecuciones trimestrales 2º trimestre de 2021 (Segex

852969E) :

En tercer lugar se da cuenta del referido expediente de ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales correspondiente al 2° trimestre de 2021, según se acredita por la documentación obtenida telemáticamente de la plataforma virtual del Ministerio de Hacienda.

No se produce debate sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio de 18-08-2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado.-----

11.4.D) Informe de seguimiento del Plan de Ajuste 2° trimestre de 2021 (Segex 852974M) :

Por último, se da cuenta del referido expediente de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 2° trimestre de 2021, según se acredita por la documentación obtenida telemáticamente de la plataforma virtual del Ministerio de Hacienda.

Igualmente se da cuenta del informe de Intervención relativo al seguimiento del referido plan de ajuste, en el que se hacen constar los siguientes extremos:

"1.-LEGISLACION APLICABLE.

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Título II Capítulo I, y capítulo III, del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en concreto en su artículo 21 letras a), b) del mismo texto legal.

Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales u otras de carácter económico, art. 39 y ss. De la Ley.

Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado, y se adoptan las medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, en su artículo 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito las siguientes.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO.- La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, información trimestral sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a. Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c. Operaciones con derivados.
- d. Cualquier otro pasivo contingente.
- e. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

SEGUNDO.- Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día treinta de enero de cada año o antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y

135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a. Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b. Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c. Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

TERCERO.- Así, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, se redacta el siguiente Informe sobre la ejecución del plan de ajuste y el análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste:

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 4^a trimestre 2020

1.- Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o las medidas del Plan

1. INGRESOS.

NO SE HA PRODUCIDO CAMBIOS RESPECTO DEL INFORME DE LOS TRIMESTRES ANTERIORES

Medida 3: potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados.

Actualmente no se tienen datos que muestren una mayor inspección, ya que tenemos ingresos a cuenta y es imposible determinar el origen para hacer un análisis.

Medida 4: Correcta financiación de las tasas y precios públicos.

Desde que se aprueba el Plan de ajuste, **no se ha llevado a cabo por el Ayuntamiento estudios sobre los costes de los servicios públicos o actividades que presta o realiza el Ayuntamiento** a favor de sus ciudadanos para averiguar el coste real de los mismos, con el objetivo de cumplir con las exigencias legales establecidas por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades Locales y otras medidas económicas, pues se tendrían que cumplir con las condiciones fiscales aplicables a los municipios del artículo 39.1 b), al aprobar un Plan de Ajuste que debería haber incluido las condiciones del artículo 45.

El Ayuntamiento de La Roda desde el comienzo de la crisis, no ha realizado ningún **estudio económico acerca de los servicios y prestaciones que realiza**, con el fin de poder conocer si la financiación de los servicios está cubierto con las tasas o precios correspondientes, que cubran el 100 por 100 del coste, condición fiscal impuesta a los Ayuntamientos que acudieran a la adhesión de los mecanismos especiales de financiación regulados hasta ahora.

La implantación de una contabilidad analítica contribuirá que el Ayuntamiento de Roda La pueda conocer el coste-rendimiento de sus servicios. Por lo que se refiere a la metodología de cálculo del coste de las actividades, las normas para la elaboración de la Memoria se señala que su determinación se llevará a cabo tomando como base la metodología incluida en las siguientes publicaciones:

- "Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas" (IGAE 2004)
- "Los Indicadores de Gestión en el ámbito del Sector Público" (IGAE 2007)
- Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Todo lo anterior se refuerza con el contenido del artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la cuantía o importe de la tasa, obligándose a la determinación del coste del servicio prestado, desagregando los costes directos e indirectos. Además, como se ha dicho antes, dicho coste se tendrá que determinar mediante la aplicación de la metodología de la IGAE, propuesta en la Resolución de 28 de julio de 2011.

2. GASTOS

Medidas en gastos:

Medida 1: reducción de costes de personal.

Se ha producido una jubilación, pero la plaza va a ser ocupada por el proceso de selección correspondiente.

Medida 7: contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual.

No consta.

Medida 10: reducción de celebración de contratos menores.

No consta.

Medida 13: modificación de la organización de la corporación local.

No consta.

Medida 14: reducción de la estructura organizativa de la EELL.

No consta.

Medida 15: reducción en la prestación de servicios de tipo no obligatorio.

No consta.

Medida 16: Otras medidas de gastos:

No consta.

Otras medidas:

3. OTROS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE

Periodo medio de pago.

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014.

PRIMER TRIMESTRE: 60,02

SEGUNDO TRIMESTRE: 18,35

El ayuntamiento cumple el periodo medio de pago.

Existe un Plan de tesorería, que se ha aprobado por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del año 2020.

La morosidad del Ayuntamiento de La Roda.

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En el cálculo de la morosidad se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad.

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:
"Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...)."

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación

estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Deuda Pública financiera a 31 de MARZO de 2021.

Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en un % del PIB para el ejercicio 2018, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

La última liquidación presupuestaria, refleja un porcentaje de deuda viva del Ayuntamiento de La Roda del 86,78% por ciento [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 110% [límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]

CONCLUSIONES

1. La situación del Ayuntamiento de La Roda, con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste y de las medidas en él incluidas:

a. No se está cumpliendo con las condiciones señaladas en el Plan de Ajuste, en relación a las medidas en materia de gasto.

b. Se recomienda por esta Intervención el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de ajuste en materia de gastos e introducir otras, como una racionalización de la contratación menor. la adopción de otras medidas de carácter estructural, para crear ingresos sostenibles y reales.

c. Cualquier modificación se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación Local y comunicarse a la Secretaría General en el informe de seguimiento del plan de ajuste, inmediato a aquel en el que se produzca dicha modificación.

d. El acceso a los fondos de Ordenación de acuerdo con el artículo 39.1.b del RDL 17/2014, conlleva la siguiente apreciación:

El acceso a los mecanismos extraordinarios de liquidez arbitrados por el Estado para inyectar fondos a las administraciones públicas, permite hacer frente a sus obligaciones de pago, a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras que permitan, a su vez, cumplir con los objetivos y garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas.

El Ayuntamiento con esta medida ELEVARE el volumen de pasivo financiero cuya carga financiera es ya importante, empeorará significativamente la ratio de endeudamiento con la incorporación de un nuevo préstamo en el pasivo financiero. El Ayuntamiento tiene que ser consciente que se enfrenta a un espejismo, ante la posibilidad de obtención de liquidez ahora, supondrá para el futuro que tendrá que aportar más recursos al pago de la deuda financiera. **Para ello, tendrá que generar más ingresos que los actuales.**

La metodología de la ratio empeora tanto por el efecto del numerador como del denominador. Si los ingresos corrientes generados disminuyen con el tiempo, incrementará la ratio, pese a la amortización de capital que pueda producirse. También habrá que tener en cuenta, este factor, sino se producen los ingresos esperados procedentes de operaciones corrientes que el Plan de Ajuste contempla, y afectara a la sostenibilidad financiera.

Así mismo, llegado el momento de reembolsar los préstamos que estarían generando periódicamente con el Fondo de Ordenación, comprometería el crecimiento del gasto público en otros sectores, o acciones públicas, de interés para el Ayuntamiento, al estar obligado a destinar más recursos al pago de la deuda pública, sabiendo que esta es prioritaria desde la modificación introducida en el artículo 135 C.E., en caso contrario, las consecuencias del incumplimiento es de todos conocidas. La parte presupuestaria que incidirá más directamente será el gasto en servicios públicos, pues si el déficit estructural no se corrige como mayores ingresos, tendrán que hacerse ajustes en el gasto de

forma inevitable. La insuficiencia de recursos afectará a otras magnitudes como el periodo medio de pago que previsiblemente aumentaría, en cualquier caso la Administración vería limitada su capacidad de financiar el gasto corriente si no obtiene ya, ingresos estables y sostenidos en el tiempo.

Es necesario que el Ayuntamiento de La Roda cumpla las medidas establecidas y adopte algunas nuevas ACORDES CON LA REALIDAD.

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de actualización de información de la CIR-Local.

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de remitir el informe trimestral sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

Por todo ello, se informa a los efectos oportunos."

No se produce debate sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio de 18-08-2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado.=====

11.5.- DACIÓN DE CUENTA DE NOTAS DE REPARO 2020 (SEGEX 852927X): Se da cuenta de las siguientes notas de reparo formuladas por la Intervención municipal correspondientes a 2020:

Exp. Reparos	Proveedor	Motivo	Importe
1	Cooperativa Matarifes	Omisión de requisitos y trámites	4.780,50
2	Varios	Omisión de requisitos y trámites	3.216,58
3	Suma Empleo SL	Omisión de requisitos y trámites	76.057,76
4	Metalúrgicas Vulcano SCL	Omisión de requisitos y trámites	5.183,64
5	Áridos Sánchez SCL	Omisión de requisitos y trámites	5.057,80
6	AQO Producciones SL	Omisión de requisitos y trámites	3.388,00

Igualmente constan en los respectivos expedientes las resoluciones de Alcaldía ordenando el levantamiento de los reparos formulados, previa resolución de las discrepancias.

No se produce debate sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio de 18-08-2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de los seis expedientes de notas de reparo del año 2020.=====

11.6.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020 (SEGEX 801815H): Se pone de relieve el expediente de la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2020, la cual fue sometida a estudio y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas del pasado 15-07-2021, la cual fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el BOP de Albacete nº83 de 21-07-2021 y en el tablón electrónico del Ayuntamiento, para que por plazo de 15 días durante los cuales y 8 más, pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Finalizado dicho plazo no se ha presentado ninguna

reclamación, reparo u observación y así consta en el certificado emitido por la Secretaría General.

Así pues, procede someter la Cuenta General al Pleno del Ayuntamiento.

No se produce debate sobre asunto.

Sometido a votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 7 abstenciones, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Otorgar su aprobación definitiva a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.

Segundo: Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en las reglas 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista. Se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

11.7.- REEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE LA PISCINA CUBIERTA Y DE VERANO DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL (SEGEX 833115E): En primer lugar se da cuenta del escrito presentado por la empresa concesionaria de este servicio, FCC Aqualia S.A., en el que solicita el restablecimiento del equilibrio económico del referido contrato conforme al artículo 34 del RDL 8/2020, por los menores ingresos ocasionados como consecuencia del cierre de estas instalaciones municipales durante el pasado año 2020 con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19, situación que ocasionó la suspensión del contrato entre el 13-03-2020 hasta el 13-06-2020 en que se acordó la reapertura parcial, con importantes restricciones de aforo.

A tal efecto, adjunta relación de costes soportados durante ese período y que ascienden a 47.961,51 €.

Constan en el expediente incoado al efecto, los informes de Secretaría y el de Intervención que se transcribe a continuación:

ASUNTO: Indemnización por la suspensión del contrato de concesión para la Gestión del Servicio Público de la piscina cubierta o climatizada y de la piscina de verano del ayuntamiento de la Roda MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, con motivo de la publicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

I. LEGISLACION APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020,

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por el DL 8/2020, de 17 de marzo.

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

II.- INFORME:

Vista la solicitud de indemnización por el interesado de fecha 05/08/20, con registro de entrada 2881, esta intervención emite el siguiente informe:

1- Con respecto al procedimiento para llevar a cabo la indemnización del contrato el artículo 34 apartado 4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19., señala lo siguiente:

"4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o **la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.** Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos. La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad."

2- El interesado presenta una solicitud de forma detallada con los gastos que ha tenido durante la suspensión del contrato, existe una discrepancia en las cuantías reclamadas, en la cláusula 5 donde hace referencia a los daños y perjuicios sufridos establece una cuantía de 49.961,51 euros haciendo referencia a que dicho importe se justifica en el anexo I, sin embargo la cuantía que recoge dicho anexo es de 34.956,51 euros, que se justifica dicho importe con las correspondientes facturas.

3- El importe que el Ayuntamiento de La Roda paga mensualmente a la empresa cuando el servicio se presta es de 10.894,40 euros.

4- El artículo 34 apartado 4 señala que **el reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.**

Con respecto a los gastos a indemnizar por la suspensión del contrato esta intervención propone que se indemnicen los tres meses de suspensión por el canon que el ayuntamiento abona mensualmente que sería un importe de 32.683,20 euros y la diferencia entre los 34.956,51 euros y el importe de la indemnización cuya cuantía asciende a 2.273,31 euros no tiene cabida en el artículo 34 apartado 4 ya que solo considera posibles gastos adicionales los salariales que efectivamente se hubieran abonado.

El importe de la indemnización se traduce en la prórroga del contrato por tres mensualidades tal y como recoge el artículo 34 apartado 4.

5- Con respecto a la pérdida de ingresos para determinar el reequilibrio económico se requiere a la empresa para que presente de forma fehaciente y detallada los ingresos de los años 2019, 2018 y 2017 correspondientes a los meses de suspensión del servicio durante el año 2020.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Por Secretaría se da lectura al dictamen adoptado por la

Comisión Informativa Movilidad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente en sesión de 18-08-2021.

No se produce debate sobre este asunto.

Celebrada la votación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por mayoría de 10 votos a favor y 7 abstenciones los siguientes acuerdos:

Primero: Que se proceda al reequilibrio económico del contrato de concesión para la Gestión del Servicio Público de la piscina cubierta o climatizada y de la piscina de verano del Ayuntamiento de La Roda, mediante la prórroga del referido contrato por tres mensualidades, tal y como prevé el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Segundo: En relación a los ingresos, para el reconocimiento de esta indemnización, la empresa concesionaria deberá presentar de forma fehaciente y detallada los ingresos de los años 2017, 2018 y 2020, correspondientes a los meses de suspensión del servicio durante el año 2020.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista. Se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

11.8.- ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE COORDINACIÓN DEL CENTRO DE LA MUJER (SEGEX 773133X): Por Resolución de 11-02-2021 del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha de concesión de subvenciones para la gestión del funcionamiento de los centros de la mujer en Castilla-La Mancha para 2021-2022, se ha concedido al Ayuntamiento de La Roda ayuda por importe de 124.273,69 € para la gestión y mantenimiento del Centro de la Mujer de La Roda. En dicho importe se incluye un "Plus de Coordinación" por importe de 1.800 €.

Visto que la Concejalía de la Mujer ha elevado informe en el que propone asignar estas funciones de coordinación del Centro de la Mujer de La Roda a la Trabajadora Social del Centro D^a Mónica López Ballesteros.

Visto que esta propuesta ha sido objeto de estudio por la Mesa de Negociación del personal del Ayuntamiento con fecha 12-07-2021.

Visto el dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Formación, Personal y Servicios con fecha 18-08-2021 y del que da lectura la Sra. Secretaria General.

No se produce debate sobre el asunto.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Asignar las funciones de Coordinación del Centro de la Mujer de La Roda a la Trabajadora Social de este centro D^a Mónica López Ballesteros.

Segundo: Atribuir a la trabajadora designada en sus retribuciones un plus de coordinación por importe de 1.800

€/anuales.

Tercero: Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Nóminas y Personal, así como a la trabajadora designada, para su conocimiento y efectos oportunos.=====

11.9.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

D. Eduardo Sánchez formula el siguiente ruego:

El pasado sábado 14 de agosto tuvo lugar en La Roda la recepción de la medallista olímpica de kárate en los Juegos Olímpicos de Japón, D^a Sandra Sánchez acompañada del Presidente de la Federación Española de kárate D. Antonio Moreno Marqueño.

El Sr. Alcalde anunció el compromiso de colocar en nuestro pueblo una escultura representativa del kárate.

Nuestro grupo político tiene diversas ideas y aportaciones que nos gustaría trasladar al equipo de gobierno, y por ello ruego al Sr. Alcalde que nos convoque a una reunión de trabajo lo antes posible.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 19:18 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada de forma telemática a través de videoconferencia por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 31 de agosto de 2021, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 31 de agosto de 2021

LA SECRETARIA GENERAL